



Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



Perito Moreno, 01 de diciembre de 2.003.-

VISTO

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal del Bloque de la Unión Cívica Radical, Don Oscar David Ramos, referente al Servicio General de Transporte, y;

CONSIDERANDO

Que, su organización y prestación se regirá por la presente Ordenanza, de conformidad con las atribuciones en la Constitución Provincial Artículo 150º, Inciso 6º que en esta materia, otorga a los Municipios.

Que, el presente Proyecto fue tratado en reunión de Comisión de Legislación General, Presupuesto, Hacienda y Cuentas, el 21 de noviembre de 2003, según Dictamen N° 98, el que es ratificado en Sesión Ordinaria del día 25 de noviembre/03 por unanimidad de los Sres. Concejales.

Que, a los efectos legales se procede al dictado del Instrumento correspondiente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE: sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) APRUEBASE: la presente reglamentación del Servicio General de Transporte.

ARTICULO 2º) La explotación del servicio de transporte de pasajeros, encomiendas, cargas generales o hacienda, que toda persona física o Jurídica se proponga realizar, mediante retribuciones de terceros, sea cual sea el medio de transporte que se utilice, es un servicio público.

DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

ARTICULO 3º) Los medios de transportes públicos, se discriminarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Transporte colectivo de pasajeros.-
- b) Transporte escolar.-
- c) Automóvil taxímetro.-
- d) Automóvil Remis.-
- e) Automóvil de alquiler con o sin chofer.-

ARTICULO 4º) Los medios de transporte de cargas, se discriminarán de la siguiente manera:

- a) Transporte de carga líquida.-
- b) Transporte de cargas generales.-
- c) Transporte de cargas especiales.-
- d) Transporte de cargas petroleras.-
- e) Transporte de taxiflet.-
- f) Transporte de contenidos, áridos y similares.-
- g) Transporte de líquidos cloacales.-
- h) Transporte de sustancias peligrosas.-
- i) Transporte especial de personal.-
- j) Transporte de sustancias alimenticias.

ARTICULO 5º) El certificado o permiso de habilitación de los vehículos será otorgado por un año, vencido el mismo, será renovado por igual término, previa satisfacción de los requisitos determinados en la presente.-

JUAN JOSE RAMER
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANITA MARIA BALDON
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





ARTICULO 6º) Todo vehículo destinado al servicio de Transporte público de pasajeros deberá satisfacer los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Los destinados a transporte colectivos de pasajeros, deberán poseer treinta asientos como mínimo, estructura metálica cerrada, puerta lateral para el ascenso y descenso de pasajeros y de los conductores, pasamanos de seguridad exteriores e interiores y salidas de emergencia autoexpulsable o de fácil extracción desde el interior o desde el exterior.
- b) Los destinados a transporte escolar, serán del tipo utilitarios o carrozados de estructura metálica debiendo poseer dos o cuatro puertas laterales para el ascenso y descenso de escolares y conductores, como así también salida de emergencia en un todo de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.
- c) Los vehículos que pretendan ser habilitados en las modalidades especificadas en Art. 3º, incisos c, d, y e, serán de estructura metálica cerrada, tipo sedan, cuatro puertas, debiendo contar con una cilindrada de motor no menor de los 1.400 cm³.-
- d) Todos los automotores que pretendan ser habilitados para la prestación de los servicios especificados en el Art. 3º y Art. 4º, incisos h, i, y j, deberán reunir indefectiblemente la siguiente condición, aparte de los demás requisitos que prevé esta Ordenanza:
El modelo año del rodado no podrá superar los diez años de antigüedad, contados desde su fabricación y/o de la inscripción en el registro nacional de la Propiedad del Automotor. Cuando se gestione el cambio o reemplazo de la unidad por otra el vehículo entrante no podrá ser inferior al modelo que se da de baja, salvo que el titular acredite que ello obedece a la destrucción total o parcial del rodado que se pretende dar de baja. En ningún caso podrá ser inferior a los diez años. Superada dicha antigüedad, los propietarios deberán reemplazar la unidad obligatoriamente, en el termino de los 180 días, vencido el termino e incumplida tal obligación, la Municipalidad revocara la habilitación del vehículo, sin más tramites.-
- e) Los vehículos que se pretenda habilitar en la modalidad descrita en el Art. 3º, inciso e), podrán ser del tipo coupe dos puertas, con carrocería metálica y cerrada.

DEL MANTENIMIENTO e HIGIENE DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 7º) Los permisionarios del transporte público de pasajeros son responsables de la mecánica e higiene de sus vehículos, debiendo el municipio controlar que ello se cumpla.-

ARTICULO 8º) Todos los vehículos afectados al servicio de taxi, remis y transporte escolar deberán ser sometidos anualmente a la revisión técnica obligatoria (RTO) ley nacional N° 24.449 y presentar ante el Municipio el certificado que así lo acredite.-

ARTICULO 9º) Si el Municipio, a través de inspecciones constatará deficiencias que pudieran constituir en peligro para la seguridad de los pasajeros, o que el estado del mismo no reúna las condiciones de integridad, seguridad e higiene, será retirado en el acto de circulación, no pudiendo ser puesta en servicio hasta tanto no se halle habilitado por una nueva inspección Municipal.-

LA ROTURA DEL VEHÍCULO

ARTICULO 10º) Para la reparación del vehículo, cuando esta exceda en tres (3) días el propietario tiene la obligación de dar aviso a la Municipalidad previamente a la paralización del mismo, procediendo de igual modo, cuando halla desaparecido la causa que motivo dicha paralización. Para el caso de cambio del motor o venta de la unidad y a los efectos de la renovación del material afectado al servicio, el propietario deberá ponerlo en conocimiento de la Municipalidad con una anticipación de 48 horas.-

JUAN JOSÉ RAMER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANAMARÍA BALCÓN
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



SOLICITUD DE PERMISO

ARTICULO 11º) Las solicitudes de permiso para poseer vehiculos, afectados al servicio de transporte en las modalidades descriptas en los articulos 2º y 3º, deberán formularse ante la Municipalidad, debiendo los interesados cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de permiso y acreditación del pago de los sellados y aranceles correspondientes.-
- b) Certificado Policial y de antecedentes personales del solicitante.-
- c) Presentación del documento del automotor que acredite la propiedad del vehiculo.-
- d) Consignar si el automotor es de propiedad exclusiva o se halla en condominio, en cuyo caso se consignarán los datos del copropietario.-
- e) Presentación del registro de conductor, en un todo de acuerdo a los estipulado en la ordenanza Tarifaria vigente.-
- f) Presentación de libreta sanitaria actualizada.-
- g) Constancia de inscripción de la Dirección de rentas de la provincia de Santa Cruz.-
- h) Constancia de inscripción en la DGI-AFIP.-
- i) Constancia de libre deuda Municipal.-
- j) Presentación, sin excepción, de patentamiento en la Municipalidad local.-
- k) Presentación de póliza de seguro contra terceros, transportados y no transportados, daños materiales y/o corporales sin limite, seguro este que incluirá el obligatorio a nivel Nacional.-
- l) Constancia de REVISIÓN TÉCNICA obligatoria (RTO), expedido por el organismo correspondiente.-
- ll) En caso de ser extranjero, comprobante de la legalidad de su permanencia en el País y habilitación para ejercer el comercio.-
- m) El solicitante deberá presentar certificado de residencia en la ciudad de Perito moreno, el que no podrá ser inferior a un (1) año debiendo acreditarlo además con el cambio de domicilio que figura en el documento Nacional de identidad.-
- n) Se exigirá de la persona que solicitare en alquiler un rodado, el carnet de conductor habilitante en la categoría que corresponda teniendo además el que presta el servicio de alquiler la obligación de contar con un seguro contra terceros daños materiales y/o corporales sin limite. Para este tipo de servicio se exigirán los mismos requisitos que para los remises.-

JUAN JOSE HAMMER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 12º) Los conductores de unidades destinadas al servicio de transportes previstos en los articulos 2º y 3º de la presente Ordenanza, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener una edad mínima de 21 años, o estar legalmente emancipado.-
- b) Presentar certificado de examen psicofísico aprobado.-
- c) El propietario del vehiculo de transporte público, no podrá ceder la conducción del mismo a otra persona que no este acreditada y habilitada para trabajar, por la Municipalidad.-
- d) Los conductores deberán guardar debido respeto y atención a los pasajeros y cualquier situación que se suscite con los mismos deberán informarla ante las autoridades de transito Municipal.-
- e) Es obligatorio llevar bien visible en el interior del vehiculo una tarjeta de identificación con los datos personales del propietario y del conductor autorizado, número de chapa, patente del automotor y lugar de parada.-
- f) El conductor tiene la obligación de llevar durante el ejercicio de sus tareas y/o cada vez que utilice el rodado "Licencia de Conducir" acorde a la categoría del vehiculo que conduce, "Cedula Verde", "Libreta Sanitaria", constancia de póliza de seguros y recibo de patente actualizada, documentos estos que deberá exhibir a los inspectores Municipales y demás autoridades competentes, toda vez que le sean requeridos; la resistencia en exhibir dicha documentación será considerada falta grave y se le aplicarán las sanciones correspondientes.-
- g) Conducir el vehiculo en perfecto estado de salud física y mental.

ANA MARIA BALCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



- h) El conductor podrá negar la prestación del servicio a todo aquel pasajero que no observe la debida corrección o que se encuentre en evidente estado de ebriedad.-
- i) Ningún conductor podrá negarse a prestar el servicio salvo causas fortuitas debidamente justificadas o en el caso previsto en el párrafo anterior.-
- j) El conductor no se responsabilizará las pertenencias personales de los pasajeros.-
- k) El conductor queda obligado a llevar en forma debida y permanente en el vehículo un ejemplar de la presente Ordenanza.-
- l) El conductor, previo a conseguir la autorización correspondiente deberá rendir un examen de suficiencia ante la Municipalidad. El mismo basará sobre conocimientos que tiene de la ciudad, nombres de las calles, ubicación de las oficinas públicas, hoteles, lugares importantes de las mismas, etc.-

DE LAS JORNADAS DE SERVICIO

ARTICULO 13°) Las personas habilitadas para poseer paradas de taxis y agencias de remises, están obligadas a garantizar el servicio durante las 24 horas, incluidos los días sábados, domingos y feriados. El diagrama mensual del servicio deberá ser presentado ante el Municipio local.

Las agencias de remises y/c taxis, garantizarán la prestación del servicio, durante el horario nocturno, entendiéndose como tal, el comprendido entre las 00:00 hrs. y las 06:00 hrs., con un (1) vehículo como mínimo.-

PROHIBICIONES:

ARTICULO 14°) No se permitirá la exhibición en el interior del vehículo de fotografías o figuras que atenten contra la moral y las buenas costumbres.-

Queda terminantemente prohibido el transporte de cadáveres, animales cargas excesivas a excepción del equipaje común del pasajero y dentro del tipo y medida apta para ser transportadas en los vehículos.-

Mientras el vehículo se encuentre en servicio la condición de fumar esta prohibida, la de aumentar excesivamente el volumen de la radio u otro aparato similar estará condicionado al consentimiento de los pasajeros.-

Queda totalmente prohibido el uso de vidrios polarizados u oscurecidos por cualquier sistema, excepto los tornalizados de fábrica.-

RÉGIMEN DE SANCIONES:

ARTICULO 15°) Sin perjuicio de las sanciones que expresamente se establecen en cada capitulo de la presente y en la legislación vigente, se establecen las siguientes:

DE LOS TAXIS:

- a) De constatarse la circulación de un vehículo sin la correspondiente Licencia de taxi, el Municipio dispondrá, con auxilio de la fuerza pública, el secuestro de la unidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.
 - b) De observarse alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro, tal circunstancia será considerada falta grave provocando la cancelación automática del permiso de taxi. Las sanciones a las transgresiones en la prestación del servicio serán aplicadas por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad local.-
 - c) La acumulación de cuatro (4) infracciones leves a las normativas de tránsito y/o transporte en un (1) año; dos (2) graves, provocará la revocación de la licencia o permisos, que se hará directamente mediante el dictado del acto administrativo por la Municipalidad local.
- Este inciso se aplicará tanto al prestatario del servicio de taxi como al de Remis.-

DE LOS REMISES

- cd) Las revocaciones de habilitación de conductores y vehículos por incumplimiento de los requisitos para obtenerlos, como de las concesiones de las agencias se realizará directamente mediante el dictado del acto administrativo por la autoridad de aplicación.-

JOSE HABER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANNA MARIA BALCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



- e) La trasgresión de cualquiera de los requisitos exigidos para las agencias de remises, provocara la suspensión de la habilitación para funcionar como agencia por un lapso de (10) diez o (30) días corridos según la gravedad de la trasgresión.-
- f) Las personas físicas que como titulares de una agencia de Remises, socio de la misma, o las personas jurídicas titulares, que se les hubiere caducado la habilitación del servicio, no podrá participar de la constitución o formación de otras agencias de remises, por un lapso de dos (2) años.-

CAPITULO II
LOS AUTOMÓVILES TAXÍMETROS - DEFINICIONES

ARTICULO 16º) A los efectos de la presente Ordenanza, se tomarán las siguientes definiciones:

- a) **AUTOMÓVILES TAXÍMETROS:** Entiéndase al servicio dedicado al transporte publico de pasajeros no colectivo, con o sin equipaje, equipado con señalador de tarifas o mediante aparatos especiales instalados a tal efecto.-
- b) **LICENCIA DE TAXI:** Al permiso Municipal que habilita la prestación del servicio público de taxi. La vigencia de la Licencia de taxi será de un (1) año. Al momento de la renovación deberá presentarse la documentación requerida cuando se solicite el permiso por primera vez. Lo contrario implicará la no renovación de la Licencia.-
- c) **UNIDAD AFECTADA AL SERVICIO DE TAXI:** Vehículo afectado para la prestación.-
- d) **TITULAR DE LA LICENCIA DE TAXI:** Persona física y/o jurídica; a la que se le confiere el carácter de prestadora del servicio público de taxi.-
- e) **CONDUCTOR DE TAXI:** Persona habilitada para conducir unidades afectadas al servicio de taxi - estos son:
 - e.1) Titular de la Licencia de Taxi.-
 - e.2) Conductor no titular autorizado por el titular con expresa autorización de la Municipalidad de Perito Moreno (chofer auxiliar).-
- f) **TURNO:** Horario en que se divide el servicio durante el día de 24 horas.-

JUAN JOSE HABER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

LICENCIAS
DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A GESTIONAR LA LICENCIA:

ARTICULO 17º) La tramitación para obtener o renovar la Licencia de taxi; será efectuada por el interesado o un apoderado. El correspondiente poder, deberá efectuarse por ante Escribano Público o autoridad prevista a falta de éste.

LIMITES DE LICENCIAS

ARTICULO 18º) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el número de Licencias o permissionarios, teniendo en cuenta la necesidad de transporte público en la ciudad de Perito Moreno.-

DE LA HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO

ARTICULO 19º) Deberá presentarse por cada vehículo a habilitar una solicitud en la que conste nombre y apellido del peticionante, número de la matricula individual, domicilio legal en la ciudad de Perito Moreno, domicilio real y número de dominio del vehículo.-

Se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años o menor adulto legalmente emancipado, facultado para conducir vehículos en la categoría establecida en la Ordenanza respectiva.-
- b) Presentar libreta sanitaria otorgada por la Municipalidad de Perito Moreno.-
- c) Presentar original y fotocopia del certificado de dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor, con radicación en la localidad de Perito Moreno, a nombre del solicitante.-
- d) Presentar recibo de pago al día de la obligación fiscal de patentamiento extendido por la Municipalidad de Perito Moreno.-

ANA MARIA BELCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



- e) Presentar la póliza y/o las constancias necesarias que demuestren fehacientemente estar asegurado. Asimismo deberán presentar el comprobante de pago de dicha póliza. Si el pago lo hiciera en cuotas el recibo de las mismas tendrá que ser presentado cada treinta días de haber sido presentado el primero.

El seguro antes mencionado deberá cubrir los siguientes riesgos:

- e.1) **RESPONSABILIDAD CIVIL** Lesiones, incapacidades totales, parciales o muerte de terceras personas no transportadas y por daños a cosas y bienes materiales no transportados de terceras personas, sin limite de monto.-
- e.2) **ACCIDENTES PERSONALES:** A las personas transportadas sin limite de monto, como asimismo responsabilidad civil sobre las cosas materiales transportados por el usuario.-

DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA:

ARTICULO 20º) La Licencia de taxi puede tener hasta (2) dos titulares, en cuyo caso el vehículo debe estar a nombre de ambos.-

DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA:

ARTICULO 21º) La vigencia de la Licencia de taxi será de un (1) año. En el momento de la renovación deberá exhibirse la documentación requerida en los Art. 11º y 19º de la presente Ordenanza, caso contrario, implicará la caducidad de la Licencia.-

DE LA EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA:

ARTICULO 22º) Los vehículos afectados al servicio de taxi, deberán poseer la respectiva Licencia habilitante.-

CAPITULO III
VEHICULOS

DE LA HABILITACIÓN

ARTICULO 23º) Para gestionar la habilitación de un vehículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo N° 6 de la presente Ordenanza, como asimismo los siguientes requisitos:

- a) La cilindrada del motor deberá ser superior a mil cuatrocientos (1400) centímetros cúbicos.-
- b) El modelo del vehículo deberá ser del tipo sedan cuatro (4) puertas, sin exceder lo estipulado en el inciso siguiente.
- c) La capacidad del transporte no podrá ser inferior a tres (3) pasajeros mayores sentados, ni superior a cuatro (4). Al lado del conductor podrá ubicarse un pasajero, o alternativamente, equipaje conforme con las medidas usuales.-
- d) Deberá contar, tanto en la parte delantera, como en la parte trasera, con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención, para ser empleados en oportunidad del ascenso y/o descenso de pasajeros.-
- e) En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros.-
- f) Los asientos del automotor estarán en optimas condiciones de uso.-
- g) Deberá en todo momento mantener impecable la higiene del rodado, tanto en su interior, como en su parte exterior.-
- h) Podrán colocarse solamente en los automóviles del tipo taxímetro, menciones publicitarias en el exterior del vehículo, siempre y cuando no entorpezcan la visibilidad, ni perjudiquen a terceros.-
- i) Deberá estar equipado con un reloj tarifador o taxímetro de tipo electrónico.-
- j) Deberá someterse anualmente a la revisión técnica obligatoria (RTO) como así también a una evaluación higiénica.-
- k) El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fabrica para el respectivo modelo.-

JOSE RAMIREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANAMARIA BARRION
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



l) Los cristales del vehículo no podrán ser del tipo tornalizados ni oscurecidos, salvo aquellos que sean tornalizados claros, originales de fábrica.-

DE LOS COLORES DEL VEHÍCULO TAXI

ARTICULO 24°) Las unidades afectadas al servicio de taxi, conservarán sus colores originales, sin ningún tipo de modificación por parte del permisionario.-

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 25°) Los automóviles taxímetros para su identificación deberán tener un adhesivo con un círculo en ambas puertas delanteras, de tamaño y color uniforme en que deberá leerse la identificación del número de habilitación y la sigla de la Municipalidad de Perito Moreno (M..P. M), según modelo que elaborará el Ejecutivo Municipal. Sobre el techo de los vehículos, a la altura media de la puertas delanteras se colocará un letrero iluminable de material plástico cuyas dimensiones y características se aprestan a los diseños gráficos que establezca el Ejecutivo Municipal. El letrero deberá estar iluminado mientras el vehículo permanezca en servicio y no transporte pasajeros.-

**CAPITULO IV
RELOJ TARIFARIO O TAXÍMETRO**

ARTICULO 26°) El reloj taxímetro a instalarse deberá responder a alguno de los módulos aprobados por las normas IRAM, estará colocado en un lugar bien visible para el pasajero. Su ubicación deberá permitir la fácil verificación del precintado. La banderita de ciento treinta (130) milímetros por ochenta (80) milímetros, llevará inscripta la palabra "LIBRE" en letras blancas sobre fondo rojo.-
No deberá impedir en ningún caso la lectura del reloj. Estará iluminada cuando se encuentre en posición de "LIBRE" y será bien visible desde el exterior. Fuera del servicio estará cubierta con una funda opaca de color oscuro.-

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 27°) Los relojes deberán indicar el número de fichas marcadas, con relación a la bajada de bandera, al recorrido ; a la duración de la espera. Para ello se fija:

Bajada de bandera: Hasta diez (10) fichas.-

Recorrido: Una ficha cada 100 mts.-

Espera: Una ficha por cada 30 segundos.-

El valor de cada ficha será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de costos, que se confeccionará al efecto.-

DE LOS HORARIOS:

ARTICULO 28°) El servicio público de taxi, deberá cumplirse durante las veinticuatro (24) horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados, en turnos de seis (6) horas cada uno, como mínimo. La dependencia correspondiente regulará, la cantidad de vehículos afectados de acuerdo con las necesidades del servicio en cada turno.-

Para el servicio nocturno de 00:00 a 06:00 horas el valor de la bajada de bandera se incrementará en un (20%) veinte por ciento, a tal efecto se confeccionará una planilla especial, que estará a disposición y a la vista de los usuarios del servicio.-

El titular de la licencia de taxi, podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un día (1) por semana regularmente y hasta treinta (30) días corridos una (1) vez, por año, para el uso del vehículo en forma particular.-

DE LA INSTALACION DE LOS RELOJES TARIFARIOS O TAXIMETROS

JUAN JOSE HAMER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANNA MARIA SACCON
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



ARTICULO 29º) Los relojes tarifadores o relojes taxímetros, deberán ser instalados por personal idóneo municipal o particular habilitado por la Municipalidad La habilitación y sellado de los relojes taxímetros será fiscalizado por el Municipio.

DEL CERTIFICADO TÉCNICO

ARTICULO 30º) El original del certificado técnico del reloj taxímetro que extienda el responsable de la instalación, reparación o precintado del mismo, deberá encontrarse en poder de quien conduzca el taxi, para ser presentado en cada oportunidad en que le sea requerido por la autoridad competente. Serán retirados de la circulación por vehículos que presten servicios sin estar munidos del pertinente certificado.-

CAPITULO V
CONDUCTORES

DE LAS OBLIGACIONES:

ARTICULO 31º) El conductor de taxi, esta obligado, a presentar, a requerimiento de la autoridad competente, la siguiente documentación:

- a) Licencia de taxi.-
- b) Último comprobante de pago de patente.-
- c) Certificado técnico del reloj taxímetro, expedido por la Municipalidad de Perito Moreno o por quien ésta designe.-
- d) Cédula verde o de identificación del rodado.-
- e) Comprobante o póliza de seguro vigente.-
- f) Carnet o licencia para conducir en la categoría correspondiente.-
- g) Libreta sanitaria vigente.-
- h) Certificado de habilitación Municipal como chofer auxiliar, en caso que corresponda.-

DEL TRAYECTO DEL VIAJE

ARTICULO 32º) El conductor deberá conducir a pasajeros a los lugares que le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares.- Deberá efectuar los viajes siguiendo el trayecto más corto, siempre y cuando las condiciones viales y climatológicas lo permitan.-

DE LAS FACULTADES DEL CONDUCTOR:

ARTICULO 33º) El conductor de taxi podrá negarse a la prestación del servicio por causas de inconducta evidente del usuario, quedando facultado para solicitar su identificación y la colaboración de la policía si lo estimase conveniente.- También podrá rehusarse cuando la falta de higiene del usuario, o las características del equipaje que éste desea transportar pudieran afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo.- Asimismo podrá negarse a la prestación cuando se viera impedida la circulación por causas ajenas a su voluntad.-

DE LOS VIAJES FUERA DE LA ZONA URBANA

ARTICULO 34º) Será optativo para el conductor, transponer el límite de la zona urbana, en caso de ejecutarse, la tarifa será determinada de común acuerdo con el pasajero.-

DEL EQUIPAJE :

ARTICULO 35º) Los conductores transportarán gratuitamente el equipaje usual de mano.-

DE LA INTERRUPCION EXTRAORDINARIA DEL VIAJE

JUAN SE HABER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANNA MARIA BALCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



ARTICULO 36°) Cuando el viaje indicado por el usuario, no se cumpliera íntegramente por causas de fuerza mayor, ajenas a la voluntad del conductor, el usuario abonará el importe que hasta ese momento marque el reloj taxímetro.-

DEL RECORRIDO DE PRUEBA

ARTICULO 37°) No tendrá derecho a retribución alguna, el conductor que por razones de constatación debido a la inspección mecánica y verificación de la unidad, sea obligado a efectuar recorrido de prueba por personal autorizado por el Municipio local.-

DEL PROCEDER DEL CONDUCTOR Y DEL PASAJERO

ARTICULO 38°) Los conductores atenderán al público en forma cordial. Deberán prestar servicio correctamente vestidos y aseados. En el interior del taxi, estará prohibido fumar, tanto al conductor como al usuario y hacer funcionar reproductores de sonido, salvo que exista mutuo acuerdo de ambas partes.-

CAPITULO VI
PRESTACION DEL SERVICIO

DE LOS PROCEDERES IRREGULARES

ARTICULO 39°) Cuando se constatare proceder irregulares, por parte de los prestadores del servicio público de taxi, sus titulares asumirán la responsabilidad técnica y jurídica correspondiente.-
El Municipio verificará la infracción y formulará la denuncia policial correspondiente.

DE LA LICENCIA DE TAXI

ARTICULO 40°) La licencia de taxi será intransferible. Cuando el titular de la unidad transfiera la misma sin reemplazar dicho vehículo por otro, la licencia caducará automáticamente. El titular de la unidad deberá informar fehacientemente al Municipio de dicha circunstancia.-

FALLECIMIENTO DEL TITULAR

ARTICULO 41°) Producido el fallecimiento del titular de la licencia de taxi, los derechos habientes en primer grado, podrán solicitar la continuación de la prestación a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar la documentación de familia correspondiente y formular la respectiva petición, dentro de los noventa días de ocurrido el deceso. De haberse formalmente suministrado con la solicitud todos los datos necesarios para su consideración, establecidos en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación, debiendo el interesado, acompañar en el término de ciento ochenta días (180), la documentación de declaratoria de derechos que lo señale como tal.-

DEL ROBO Y/O DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO
Y/O ENFERMEDAD DEL TITULAR

ARTICULO 42°) Cuando se produjera el robo o destrucción de la unidad afectada al servicio de taxi, o enfermedad de su titular, deberá comunicar el hecho dentro de los cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho a la Municipalidad de Perito Moreno, acompañando la denuncia policial correspondiente expedida por la autoridad del lugar en que ocurrió el mismo en caso de siniestro, o el certificado médico en caso de enfermedad, juntamente con la comunicación. La Municipalidad dispondrá la baja del vehículo, manteniendo la titularidad por el término de ciento ochenta (180) días.-

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANA MARÍA SANCHEZ
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



DE LA CLASE DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TAXI

ARTICULO 43º) Toda persona, sea o no titular de licencia de taxi, podrá conducir vehículos de esa categoría, si n posee licencia de conductor de la clase prevista para el servicio y expedida por la Municipalidad de Perito Moreno.-

DE LA BAJA DE LA UNIDAD

ARTICULO 44º) Toda renovación o reposición de material cualquiera fuera la causa que le dé origen, deberá efectuarse con vehículos cuyo modelo año, coincida o sea menos antiguo que aquel que sustituye.-

Durante el desarrollo del tramite de baja, de una unidad afectada al servicio de taxi, no será necesaria la presentación del vehículo. Dada de baja la unidad deberá eliminarse los elementos distintos exteriores que identifican el servicio, a saber:

- a) Número de la licencia e identificación sobre las puertas.-
- b) El letrero ubicado sobre el techo.-

CAPITULO VII SISTEMA DE PARADAS

DE LOS TIPOS DE PARADA

ARTICULO 45º) El servicio público de taxi contará con un solo tipo de parada, la que servirá tanto para el ascenso y espera de pasajeros.-

Las paradas serán propiedad Municipal. La cantidad de paradas será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a las necesidades de la comunidad en cuanto al servicio se refiere.-

Las paradas serán concesionadas por el Municipio y tendrán un valor anual, que será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal y abonado por cada licenciatario.-

Las paradas no podrán ser transferidas. Si las podrán usufructuar todos los licenciatarios de taxis habilitados por el Municipio de Perito Moreno y que hallan abonado el correspondiente derecho anual de concesión.-

Las paradas deberán estar ubicadas sobre mano derecha (salvo que este ubicada la vereda), lugar este por donde deberán ascender y descender los pasajeros, salvo en días de lluvia, nieve o inclemencias meteorológicas.-

El ascenso y descenso de los pasajeros deberá hacerse lo más cerca posible del cordón de la vereda, a los fines de no infringir las normas de tránsito.-

No podrá haber en las paradas más vehículos de los habilitados por resolución para la misma, ni tampoco, a la espera, estacionados en las inmediaciones. Establécese la instalación de un letrero adicional en los carteles identificatorios con la colocación del máximo de unidades autorizadas.-

DE LOS LOCALES DE LAS PARADAS

ARTICULO 46º) Podrán, a los fines de utilizarlos como sala de espera, tener locales habilitados por el Municipio, en un todo de acuerdo a las Ordenanzas en vigencia.-

A los fines del debido control los responsables del servicio, deberán anotar los pedidos de vehículos en un libro, que será previamente sellado y foliado por la Municipalidad, en donde deberá constar:

- a) Fecha y hora del llamado.-
- b) Lugar de donde procede el llamado para la utilización por el ocupante.-
- c) Nombre y apellido del conductor.-
- d) Número del dominio del vehículo.-
- e) Fecha y hora del regreso.-


JUAN JOSE HAMER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz


ANA MARIA SALCO
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



f) Los responsables del servicio, adoptarán las medidas para que ningún vehículo de la flota, estacione o levante pasajeros en las proximidades o frente a los locales de agencias, cooperativas de remis, paradas de taxi y/u otro servicio de similares características. Se exceptuará cuando el estacionamiento sea preteritorio y al solo efecto de facilitar el descenso de los pasajeros.-

CAPITULO VIII
PENALIDADES

DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 47º) Las infracciones a este régimen, serán juzgadas de acuerdo con lo dispuesto por ésta y/u otras Ordenanzas en vigencia.-

DEL FRAUDE

ARTICULO 48º) Si se constatará la circulación de un vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características identificatorias del servicio público de taxi, o realizare clandestinamente actividades de tal naturaleza la Municipalidad procederá, con el auxilio de la fuerza pública, al secuestro de la unidad, dispondrá la eliminación de las señales identificatorias, con cargo al propietario de la unidad secuestrada, e iniciará las acciones judiciales que correspondieran.-

DE LAS ALTERACIONES AL RELOJ TAXÍMETRO

ARTICULO 49º) Cuando se contrataren alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro, o violación en el precintado, el vehículo será remitido al Corralón Municipal, hasta tanto se determine la responsabilidad de los hechos, dando intervención a la Policía local.-

CAPITULO IX
AUTOMÓVILES REMISES

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 50º) El servicio de remis consiste en alquiler de automóviles particulares con chofer, para el transporte de pasajeros y sus equipajes, por una retribución de dinero, que se abonará conforme a las tarifas que a tal efecto se establezcan. Revisten el carácter de público por el interés general que tiende a satisfacer, y su regularización y prestación queda sujeta a los disposiciones de la presente.-
La actividad en la modalidad de autos al instante sin taxímetros, o auto remis, es declarada servicio público y estará regulada por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 51º) La Municipalidad habilitará las agencias, personas y vehículos que lo presten las que lo harán en cuanto al funcionamiento del servicio, de acuerdo a las modalidades, condiciones y requisitos que aquí se determinan.-
La vinculación de las agencias con las personas autorizadas y/o las de éstas entre sí se registrarán por las normas legales aplicables a la relación que las rija y que a tal fin se hayan adoptado. Las controversias que en su consecuencia pudieran surgir, deberán ser dilucidadas en las instancias judiciales o administrativas competentes. No obstante ello si de las mismas se derivaran perjuicios a la prestación del servicio, la Municipalidad de Perito Moreno, podrá aplicar las medidas necesarias a su cesación, sin que por tal circunstancia deba abonar indemnización alguna.-

2013 06 11
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

SECRETARÍA GENERAL
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



ARTICULO 52°) Los prestatarios del servicio, quedan obligados a socorrer en la vía pública, a las personas que requieran urgente atención medica, especialmente a los accidentados, sin cargo alguno.-

CAPITULO X
AGENCIAS

ARTICULO 53°) Se consideran agencias de servicio de remis, a personas físicas, o a las que conformadas en sociedades encuadradas en la Ley N° 19.550 y sus similares, se dediquen al transporte de pasajeros y sus equipajes, en la forma descrita en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 54°) Sólo podrán ser titulares de agencias de remis, las personas que acrediten estar debidamente constituidas en sociedades comerciales (Ley 19.550) o sociedades cooperativas (Ley 20.337), debiendo las sociedades comerciales estar inscritas en el Registro Público de Comercio, y las cooperativas en el Organismo Nacional que correspondiere.-

ARTICULO 55°) Las sociedades cooperativas, deberán acreditar a los fines mencionados anteriormente, los siguientes requisitos:

- a) Documentación pertinente que pruebe su calidad de tal y su constitución legal..
- b) Estatutos que la rijan.-
- c) Documentación que determine quienes son sus representantes o mandatarios y quienes la integran, todos los cuales deberá reunir las condiciones exigidas para la habilitación de los conductores.-
- d) Constituir domicilio legal dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Perito Moreno.-
- e) Presentar nomina de los conductores y vehículos que serán afectados al servicio.-
- f) Fotocopia de contrato de locación o de la propiedad del local, planos del local y playa de estacionamiento..-
- g) Acreditación de la cumplimentación de los requisitos correspondientes, del Art. 10° de la presente Ordenanza, para obtener la habilitación del servicio.-
- h) Presentación del libre de deuda Municipal de la institución constituida y de cada uno de los integrantes de la misma.-

JUAN E. HANSEN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ARTICULO 56°) Para su habilitación las agencias deberán poseer Playas de estacionamiento, con capacidad para 4 vehículos como mínimo y 10 como máximo, debiendo reunir el local los requisitos establecidos en las Ordenanzas vigente en materia de habilitaciones comerciales, más lo que la presente disponga..-

ARTICULO 57°) Las agencias podrán habilitar, para la prestación del servicio de remis hasta un máximo de 10 vehículos y no podrán funcionar sin un mínimo de tres vehículos.-

ARTICULO 58°) La distancia entre una agencia o parada de taxi con otra u otras entre sí, será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal respetando el trazado de las calles, incluyendo sus respectivos cruces.-

ARTICULO 59°) Las agencias habilitadas y/o sus titulares que dejaren de reunir cualquiera de los requisitos aquí establecidos, o la interrupción de su funcionamiento, por un lapso superior a sesenta (60) días, motivará la revocación de la licencia y habilitación comercial, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.-

ANAMARIK BALCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ARTICULO 60°) El Departamento Ejecutivo, en función de las necesidades de la población, regulará la cantidad de agencias y los lugares en los cuales éstas funcionarán,





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



las que se habilitarán en función de la necesidades de la comunidad y en función de brindar a la misma un mejor servicio.-

ARTICULO 61°) El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar administrativamente que la habilitación del salón sea simultánea con la habilitación del servicio.-

ARTICULO 62°) El Departamento Ejecutivo fijará las zonas para habilitar las agencias a efectos de favorecer los barrios que carecen de medios de transportes.-

DE LOS LOCALES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 63°) Los locales deberán poseer una superficie mínima de quince (15) metros cuadrados, estar provistos por lo menos de un baño, adecuado a las disposiciones Municipales y funcionar independientemente de toda otra actividad comercial. Las agencias de remis deberán poseer servicio telefónico.- Cada agencia deberá poseer o alquilar una playa de estacionamiento lindante al local a no más de cuarenta (40) metros del mismo con capacidad en un todo de acuerdo con lo previsto en el Art. 57° de la presente Ordenanza, en el caso de que la playa de estacionamiento estuviera alejada del local, se autorizará a que frente al mismo estacione un máximo de 2 vehículos.-

En cada local de agencia se habilitará un libro quejas, el que estará a la vista y a disposición de los pasajeros, será inspeccionado por la Municipalidad de Perito Moreno en forma mensual.-

En cada local, se habilitará un libro de entradas y salidas de vehículos, el que estará foliado y será rubricado por la Municipalidad.-

CAPITULO XI CONDUCTORES

ARTICULO 64°) Los conductores de vehículos de transporte contemplados en los Art. 3° y 4° de la presente Ordenanza, son las personas que, como propietarios del vehículo, o chóferes auxiliares de los mismos, se encuentran autorizados a prestar el servicio en la modalidad para la cual fueron habilitados.-

ARTICULO 65°) Podrán habilitarse hasta tres (3) conductores por vehículo, de la siguiente manera: uno en carácter de propietario del automotor destinado al cumplimiento del servicio y los dos restantes, en calidad de chóferes auxiliares. No podrán habilitarse conductores auxiliares, sin previamente estarlo el titular, ni sustituirse éste por otro auxiliar.-

ARTICULO 66°) Para obtener la habilitación como conductores de vehículos afectados a los servicios descritos en el artículo 3° incisos a, b, c, d, e, y artículo 4° inciso j, los interesados deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar sometido a proceso penal.-
- b) No registrar antecedentes respecto a los siguientes delitos:
 - b.1) Contra las personas.-
 - b.2) Contra la honestidad.-
 - b.3) Contra la propiedad.
 - b.4) Contra la fe pública.
- c) Poseer registro de conductor de la categoría correspondiente a este servicio.-
- d) Poseer libreta sanitaria actualizada.-

ARTICULO 67°) Todo conductor habilitado, que dejare de reunir los requisitos previamente establecidos será dado de baja automáticamente por la Municipalidad. La habilitación como chofer es intransferible.-

Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



CAPITULO XII VEHICULOS

ARTICULO 68°) Todo vehículo que pretenda habilitarse para la prestación del servicio de remis, deberá reunir indefectiblemente las siguientes condiciones:

- El modelo del año del automotor deberá estar en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° incisos "c" y "d" de la presente Ordenanza.-
- Certificado de aptitud técnico-mecánica y de seguridad expedido por el organismo competente.-
- Cumplir con lo que establece el artículo. 11° de la presente.-

Estos requisitos se deberán cumplir sin excepción, caso contrario no será habilitado.-

ARTICULO 69°) La habilitación de los vehículos se otorgará mediante resolución emanada del Departamento Ejecutivo Municipal, será válida por un (1) año, renovándose por iguales periodos, previo satisfacer los requisitos establecidos para la obtención por primera vez.-

ARTICULO 70°) Cada vehículo deberá tener colocado detrás del asiento delantero, en lugar visible, una placa de metal o plástico o cartulina plastificada de por lo menos 18 x 15 cm. donde deberá figurar el nombre de la agencia, como así también las planillas de aranceles en un sobre plastificado con las tarifas de los recorridos y los precios que se cobre por minuto de espera.-

Los vehículos deberán tener una leyenda de material sintético tipo adhesivo o similar de 100 mm x 1.200 mm, la que deberá ser colocada en el parabrisas y luneta de modo que sea visible desde el exterior y que resulte identificatoria de la agencia a la que pertenece.-

ARTICULO 71°) Las tarifas que correspondan abonarse por la utilización del servicio de remis, serán por viaje realizado, y no por persona transportada. No podrá exigirse pago adicional por transportar equipaje.-

ARTICULO 72°) Las tarifas que correspondan abonarse lo serán únicamente por la distancia recorrida, desde el lugar en que el pasajero aborda el vehículo hasta el de destino.-

ARTICULO 73°) A los fines del debido control cada agencia deberá anotar los pedidos de vehículos en un libro, que será previamente sellado y foliado por la Municipalidad, en donde deberá constar:

- Fecha y hora del llamado.-
- Lugar de donde procede el llamado para la utilización por el ocupante.-
- Nombre y apellido del conductor.-
- Número del dominio del vehículo.-
- Fecha y hora del regreso.-
- Las agencias adoptarán las medidas necesarias para que ningún vehículo de la flota, estacione en la proximidades o frente a los locales de otras agencias, paradas de taxis y/o servicios similares. Se exceptuará cuando el estacionamiento sea perentorio y al solo efecto de facilitar el descenso de los pasajeros.-

ARTICULO 74°) El servicio deberá prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día. Las guardias nocturnas pertinentes, se cubrirán con un mínimo de un (1) vehículo por cada agencia.-

ARTICULO 75°) Para su utilización en el servicio, el vehículo debe reunir condiciones higiénicas y mecánicas en un todo de acuerdo con esta Ordenanza, y su conductor estar


Juan José Hamler
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz


Ana María Balcon
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





correctamente vestido y observar una conducta respetuosa hacia los pasajeros transportados, peatones y demás automovilistas.-

ARTICULO 76°) Cada agencia en su local y en los vehículos habilitados, deberá colocar una copia de la presente Ordenanza y de las tarifas vigentes, en lugar bien visible.-

ARTICULO 77°) Las agencias llevarán un libro rubricado y foliado por la Municipalidad y el representante y/o apoderado de la agencia en el que se asentarán los datos correspondientes a la marca, modelo, y chapa patente de los vehículos afectados a cada una de las agencias, número y fecha de la resolución que los habilita, o retiro del servicio, nombre y número del documento de identidad de los conductores habilitados.
Estos datos deberán estar permanentemente actualizados y el libro estará a disposición de la autoridad Municipal competente.-

ARTICULO 78°) Los conductores de vehículos del servicio de remis, mientras desarrollan las tareas propias a éste, deberán portar la documentación correspondiente a habilitación del automotor y del conductor, licencia de conductor en la categoría correspondiente, libreta sanitaria, póliza de seguros y demás documentos que exijan otras normas.-

ARTICULO 79°) Las altas y bajas de los conductores y automóviles que presten el servicio, deberán ser solicitadas a la Municipalidad por el propietario y/o apoderado de la agencia respectiva, con la expresa conformidad del interesado. En ningún caso podrá autorizarse al alta de vehículos y conductores si provienen de otra agencia y esta no ha requerido del Municipio las respectivas bajas.-

ARTICULO 80°) Todo vehículo que por cualquier motivo, tuviere que ser retirado del servicio por un plazo superior a quince (15) días, obliga a la agencia a comunicar a la Municipalidad, la causa y el lapso estimativo de la desafectación temporaria.-

CAPITULO XIV
SANCIONES

ARTICULO 81°) Las sanciones a las infracciones que se cometan en la prestación del servicio serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo estipulado en la presente y en Ordenanzas en vigencia. Las revocaciones de habilitaciones de conductores y vehículos, por incumplimiento de las Ordenanzas en vigencia, se realizará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, emanado del área de Gobierno y refrendado por la autoridad del área competente en esta materia.-

CAPITULO XV
TARIFAS

ARTICULO 82°) Las tarifas del servicio de remis, deberán ser reguladas por el mercado, y fijadas por las agencias, las que deberán informar de ello a la Municipalidad y exhibirlas en forma legible al usuario.-

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 83°) Las agencias, conductores y vehículos que a la fecha de promulgación de la presente, se encuentren habilitados, deberán ajustarse en un todo de acuerdo a

JOSE HAMER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANILUARIA BALCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



lo establecido en esta Ordenanza, en el plazo que a tal efecto otorgue la Municipalidad. Caso contrario, se revocarán las habilitaciones que permanezcan irregulares. Las agencias, conductores y vehículos que a la fecha de promulgación de la presente no se encuentren habilitadas, ni en trámite de hacerlo, deberán en un plazo no mayor de treinta días, regularizar su situación, caso contrario, vencido el mismo, el Municipio procederá sin más trámites a dejar sin efecto toda gestión al respecto y a la aplicación de las sanciones correspondientes.-

CAPITULO XVII
SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER
AGENCIAS:

ARTICULO 84°) Las agencias que presten servicio de alquiler de automóviles sin conductor, solo podrán contratar el uso de los vehículos, con personas que posean licencias de conductor:

- a) otorgada por la Municipalidad de Perito Moreno.-
- b) otorgada por otra autoridad competente del país.-
- c) otorgada por países signatarios de los tratados internacionales, celebrados en Washington año 1943; Ginebra año 1944, ratificados por la nación.
- d) licencia internacional.-

ARTICULO 85°) No podrán contratar servicios con personas que:

- a) Tengan licencia vencida.-
- b) Menores de dieciocho (18) años aunque tengan licencia habilitante.-
- c) Lisiados aunque tuvieran licencia habilitante salvo que el vehículo esté adaptado a la discapacidad de la persona, o que la minusvalía este suplida por piezas, ortopédicas que hagan innecesarias las adaptaciones del vehículo.-
- d) Que presenten síntomas manifiestos de alteración física o psíquica.-
- e) Personas inhábiles para contratar conforme a la legislación vigente.-

ARTICULO 86°) A los fines de la habilitación del servicio, regirán las normas, establecidas en el CAPITULO I, de la presente, que le correspondan según las características del servicio.-

ARTICULO 87°) Las agencias que presten servicios de alquiler de vehículos sin chofer llevarán un libro-registro, habilitado por la Municipalidad, en donde se consignarán por orden cronológico los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido, tipo y número de documento de los usuarios.
- b) Origen, categoría, y número de licencia de conductor.
- c) Domicilio de los usuarios.
- d) Fecha y hora en que se efectúa la entrega y devolución del vehículo rentado.-

ARTICULO 88°) La persona que haya alquilado un vehículo sin conductor, tiene la obligación de llevar consigo la siguiente documentación:

- a) Cédula de identificación del rodado o cédula verde.
- b) Copia del contrato de servicio, cuyo original será archivado en la agencia.-
- c) Fotocopia autenticada por la Municipalidad de la habilitación del vehículo.-
- d) Póliza de seguros según lo establecido en el Capítulo I, Artículo 10°), inciso k) de la presente Ordenanza.-
- e) Último recibo de pago de patente.-

JUJA
YSE BLANER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANNA MARIA BALCON
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



CAPITULO XVIII TRANSPORTE ESCOLAR

ARTICULO 89°) El servicio de transporte escolar se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y por lo previsto en la Ley Nacional de tránsito N° 24.449 y su reglamentación, y consiste en el traslado de alumnos a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas y colegios públicos y/o privados o en actividades afines, con vehículos automotores propios o contratados, por ellos o los padres de los alumnos.
No podrán prestar servicio de transporte escolar los automóviles, ni ningún otro rodado que no se adopte a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 90°) La prestación de este servicio de transporte escolar, deberá efectuarse en forma altamente eficiente y revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.

CAPITULO XIX HABILITACIONES

ARTICULO 91°) Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de transporte escolar, sin que su propietario, haya obtenido previamente la habilitación correspondiente, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Deberán reunir además los requisitos de seguridad y medidas establecidas en la Ley de transporte de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 92°) Los propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y de todas las reglamentaciones complementarias en vigencia.

ARTICULO 93°) Toda persona que gestione habilitación para vehículos de transporte escolar, deberá presentar una solicitud, en la que constituirá domicilio real y legal en la ciudad de Perito Moreno, propondrá el o los vehículos a habilitar, debiendo satisfacer aparte los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o legalmente emancipado.
- Ser de nacionalidad Argentina o extranjero con más de cuatro (4) años de residencia continua en la ciudad de Perito Moreno (debiendo presentar certificado que así lo acredite).
- Poseer documento de identidad y rendir condiciones y demás antecedentes de conducta compatible con el servicio a prestar. A tales fines presentará certificado de antecedentes policiales, emitida por la policía de la provincia de Santa Cruz.
- Acreditar mediante el título del rodado, la propiedad o condominio del vehículo por habilitar.
- Dar cumplimiento a lo normado por la presente Ordenanza, en cuanto a lo requerido en los Artículos 6°, Inciso b y d, y Artículo 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 14°.

ARTICULO 94°) No se habilitarán vehículos para este servicio, si no son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria.

ARTICULO 95°) Los vehículos que se habiliten deberán estar registrados en la Municipalidad de Perito Moreno y pagar el patentamiento en esta comuna.

ARTICULO 96°) La vigencia de la habilitación será de un año, renovable por igual periodo, siempre y cuando reúna las mismas condiciones que para habilitarla por primera vez.


JUAN L. DE HAMEN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz


ANA MARÍA BALGÓN
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



ARTICULO 97º) El servicio de transporte escolar se cumplirá en forma continua durante todo el año calendario escolar. La Licencia de este servicio será anual y renovable por igual periodo, satisfechos los requisitos pertinentes. Todo vehículo destinado al transporte escolar, podrá dejar de prestar servicios previa comunicación fehaciente al Departamento Ejecutivo Municipal, con quince (15) días de antelación a la desafectación

ARTICULO 98º) La cantidad máxima de pasajeros a transportar en los automotores, estará dada por el número de niños que puedan trasladar sentados en forma cómoda. Esta cantidad de pasajeros constará en la habilitación correspondiente.
El pasillo no podrá ser ocupado ni podrán viajar niños de pie.
Los pasajeros y/o representantes legales y/o responsables de los mismos, además de los transportistas habilitados, podrán realizar los reclamos correspondientes ante el Departamento Ejecutivo Municipal por incumplimiento de esta Ordenanza, por parte de los encargados de la prestación del servicio de transporte escolar.
Los vehículos destinados al transporte escolar deberán tener cinturones de seguridad por pasajeros y/o alumno transportado, el que deberá estar colocado antes que el rodado se ponga en movimiento.

DE LOS CONDUCTORES:

ARTICULO 99º) El propietario de un vehículo destinado al transporte escolar no podrá ceder la conducción del mismo a otra persona que no este debidamente habilitada por la Municipalidad para conducir este tipo de automotores.
Regirá para este punto lo mismo que para la habilitación de choferes auxiliares en el caso de los remises y taxis.

ARTICULO 100º) Los propietarios de vehículos afectados a transporte escolar, podrán contratar los servicios de conductores auxiliares. A tal efecto deberán solicitar la autorización correspondiente ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 101º) Las tarifas para el transporte escolar serán comunicadas al Departamento Ejecutivo Municipal, para que éste tome conocimiento de las mismas en forma mensual.

ARTICULO 102º) No se otorgarán permisos para conducir vehículos de transporte escolar a personas que tengan antecedentes penales o policiales graves o hayan incurrido en faltas reiteradas a las normas de tránsito.

ARTICULO 103º) Los vehículos de transporte escolar deberán estar debidamente identificados con letreros en el frente, parte trasera y laterales con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR". Estos letreros serán utilizados solamente cuando se trasladen escolares. Cuando los vehículos se utilicen para otros fines, queda absolutamente prohibida la colocación de los carteles mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 104º) Deberá contar con matafuego, a base de anhídrido carbónico de un (1) kilogramo de carga neta, botiquín de primeros auxilios y luces interiores que iluminen de manera suficiente el interior, sin perturbar la conducción del chofer.

ARTICULO 105º) Los pisos, de los vehículos destinados a transporte escolar, deberán estar cubiertos con material antideslizante, de fácil limpieza.

JUAN JOSE HERRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

SECRETARÍA GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





ARTICULO 106°) Deberá contar con puertas de emergencias y ventanas de renovación de aire en un todo de acuerdo a lo estipulado en la ley Provincial de transporte.

ARTICULO 107°) Queda prohibido el uso de asientos provisorios de cualquier tipo que sean, como asimismo se prohíbe el llevar pasajeros de pié.

ARTICULO 108) Serán retirados del servicio, todos aquellos vehiculos, que no den estricto cumplimiento a lo normado en esta Ordenanza.

ARTICULO 109) Los vehiculos destinados al transporte escolar que trasladen más de ocho (8) niños, deberán contar con celadora o celador, a los fines de que pueda controlar y asistir a los niños.
La misión de estos celadores será la de ayudar a los niños en el ascenso y descenso y controlar la disciplina dentro del vehiculo.

ARTICULO 110) Tanto para el ascenso y descenso de los pasajeros, todo vehiculo destinado al transporte de escolares, deberá estacionar a lado del cordón de la vereda, en lugar marcado y destinado a esos fines por la municipalidad.
Las puertas del rodado deberán estar cerradas hasta que el mismo se detenga.
En los establecimientos escolares se detendrán en la puerta de los mismos o en lugar designado especialmente. Mientras dure esta detención accionarán las balizas correspondientes.

ARTICULO 111°) No se tomará como descargo ante accidentes por rotura, el no conocimiento del estado del vehiculo y será responsabilidad del chofer y del propietario la responsabilidad penal y/o criminal que pudiera corresponder en caso de accidente.

CAPITULO XX
TRANSPORTE DE CARGA

ARTICULO 112°) Establece la prohibición a todos los transportistas consignados en el art. 4° de transportar cargas cuyo peso bruto (unidad + carga) excedan las 30 (treinta) toneladas dentro del ejido urbano municipal.

DE LOS TAXI-FLETE

ARTICULO 113°) Tratase de vehiculos del tipo utilitarios, con una capacidad de carga no superior a los tres mil quinientos (3.500) kilogramos, destinados exclusivamente al transporte de cargas generales, sin exceder el peso a transportar referido anteriormente.

ARTICULO 114°) Esta absolutamente prohibido el transporte de personas, así como el de sustancias alimenticias, a menos que esté habilitado también en esta modalidad., podrá al solo efecto de colaborar en la carga y descarga, trasladar en la cabina del rodado una o dos personas.

ARTICULO 115°) La tarifa de este servicio será acordada de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta el tipo de carga, el peso y la distancia a la que será transportada.

ARTICULO 116°) Toda persona fisica y/o jurídica, que desee habilitar un vehiculo en la modalidad de TAXIFLETE deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° Inciso "d", Artículo 8°,9°,10°, 11° y 1-F° último párrafo.

JOSE HAMEK
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANA MARIA SALGON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





ARTICULO 117º) El propietario del rodado y/o su conductor serán responsables de la carga transportada hasta que esta sea descargada, en el lugar fijado para ello.

ARTICULO 118º) Todo vehículo que presente este tipo de servicio, aparte del seguro requerido en el art. 11º inciso k), deberá contar con un seguro sin límite para la mercadería que transporta.

ARTICULO 119º) Los vehículos destinados al servicio de taxiflete deberán estar identificados con letreros colocados sus laterales en los que se leerá la leyenda "taxiflete autorizado" y el número de la licencia que para ese fin otorgue la Municipalidad.

ARTICULO 120º) La Municipalidad, a través del departamento que corresponda, habilitará un registro en el que se anotarán los rodados y se les asignará un número de licencia.

ARTICULO 121º) El conductor o propietario de los denominados taxi flete, no podrán negarse a prestar el servicio, salvo los casos previstos en esta Ordenanza para los servicios de transporte de pasajeros.

CAPITULO XXI

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS LIQUIDAS Y SOLIDAS

ARTICULO 122º) El transporte de sustancias líquidas y sólidas se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) **SUSTANCIAS ALIMENTICIAS:** Los transportes de sustancias alimenticias se regirán por lo establecido en el Código Alimentario Argentino, en cuanto a la parte específica se refiere.

Para el resto será de aplicación lo previsto en la presente para los vehículos del tipo taxiflete.

b) **LIQUIDOS CLOACALES:** Los transportes de líquidos cloacales se regirán por lo establecido en Servicios Públicos Sociedad del Estado, y lo establecido por la presente Ordenanza en cuanto a su habilitación, control e inspección mecánica se refiere. Además deberá observar lo estipulado en la Ordenanza Ecológica en vigencia.

c) **TRANSPORTES DE CARGAS PELIGROSAS:** (Zeppelin de Gas, similares y otros): Prohibese en todo el Ejido Urbano Municipal la circulación de vehículos que transporten Zeppelines o similares destinados al almacenamiento de Gas en sus diferentes tipos.

d) **ARIDOS Y SIMILARES:** El transporte de áridos y similares, se regirá en un todo de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza, en cuanto a su habilitación, control e inspección mecánica se refiere.

En cuanto a los áridos y similares, los mismos se regirán por lo que dicte la Ley de minería de la Provincia de Santa Cruz.

e.1) **CONTENEDOR VIAL** e.1) Definiciones Generales: Se entiende como contenedor vial a todo, vehículo especialmente preparado para receptor y retener diversidad de materiales y/o elementos dentro de sí, destinado a prestar temporalmente servicio estático en la vía pública e incapaz de movilizarse sino por medio de otro vehículo diseñado o preparado a ese efecto,

e.2) Establecense normas obligatorias para el servicio de contenedores transportables, su depósito en la vía pública, tránsito y descarga de materiales de cualquier índole, para todo el ejido urbano municipal.

DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES:

ARTICULO 123º) Los recipientes contenedores se ajustará a las siguientes disposiciones:

JOSE ELIAS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANAMARIA BARCOA
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





- a) Los contenedores, que se depositan temporalmente en la vía pública, deben ser pintados en su totalidad de color amarillo vial, con bandas de color negro en su borde superior y de pintura luminosa reflectante color naranja el resto del contenedor. Tendrán la inscripción y el número de teléfono de la empresa en las cuatro caras del contenedor, a los fines de su fácil identificación, como así también deberán presentar sobre las barandas de los lados largos, el número de identificación que corresponda a cada contenedor en la forma que lo indique la Municipalidad, a través del departamento correspondiente.
- c) Los contenedores no excederán las medidas de 3,30 mts. de largo (lado mayor) por 1,80 mts. de ancho (lado menor) y por 1,50 mts. de altura, excepción de aquellos recipientes de uso en el servicio público de recolección de residuos urbanos domiciliarios.
- d) Podrán ubicarse dentro de los límites del predio en el espacio interno del vallado de obra, sin exceder dichos límites, según el caso que se trate.
- e) Sobre la vía pública, exclusivamente en los lugares de estacionamientos autorizados para vehículos en general, de manera que su lado mayor sea paralelo a la línea del cordón, dejando
- f) Expresamente un espacio libre junto a éste que facilite el escurrimiento, por gravitación, de aguas pluviales por la calzada. No podrán ubicarse a menos de 5 mts. de la línea de edificación de las esquinas conforme normas de tránsito para el estacionamiento vehicular.
- g) No podrá instalarse más de un (1) contenedor por cada 20 mts. del frente del predio, salvo casos debidamente justificados.
- h) Estos contenedores deberán estar en perfecto estado de conservación, con sus fondos perfectamente enteros, impidiendo la caída de elementos y/o materiales a la vía pública, siendo responsable la empresa propietaria de los daños que estos o su carga puedan causar a terceros o a la vía pública.
- i) Deberán contar con balizas especiales si trabajan en horas nocturnas.

DE LAS OBLIGACIONES DE OPERADORES Y USUARIOS

ARTICULO 124º) Los operadores y usuarios se ajustarán a las siguientes disposiciones;

- a) Además de las empresas que operen contenedores, son responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente, las personas físicas y jurídicas que convengan o contraten sus servicios, ya sea para la contención, el transporte y/o la descarga de cualquier tipo de materiales.

Los prestadores de servicios de contenedores viales, deberán estar habilitados por la Municipalidad de Perito Moreno. Sus obligaciones y prohibiciones, además de la habilitación correspondiente, comprenden las que a continuación se detallan:

- 1) Disponer, en calidad de propietarios o inquilinos, de un corralón que cuente con espacios suficientes proporcional al número de contenedores que posean para depósito y lugar de limpieza. En los casos de que no posean este tipo de requerimiento, se les concederá un plazo de hasta 120 días para su cumplimiento.
- b.2) Revisión técnica obligatoria (RTO) de los vehículos transportadores, elevadores hidráulicos y estado de las cajas contendedoras y sus enganches. El correspondiente certificado de revisión técnica deberá ser exhibido ante el requerimiento de los funcionarios municipales que ejercen el control.
- 3) Deberán poseer un seguro contra terceros, en un todo de acuerdo con la Ley para este tipo de elementos.
- 4) Deberán respetar todas las normas de tránsito en vigencia, y si por razones de trabajo debieran infringir la de estacionamiento y/o circulación, tienen que solicitar a la Municipalidad la correspondiente habilitación por escrito, con 24 hs. de antelación a la realización del servicio, debiendo esta última tomar los recaudos necesarios a los fines de evitar accidentes, para lo cual la empresa facilitará la señalización que requiera la municipalidad.
- b.5) la carga de sólidos no deberá exceder el enrase de la capacidad del contenedor.
- b.6) En todos los casos las cajas contenedores deberán permanecer cubiertas con tapa rígida o flexible, o en su defecto con una lona durante el estacionamiento, así como también en el trayecto del transporte.

JUAN CARLOS HERRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANITA MARI BALCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





b.7) Por razones de seguridad y carencia de habilitación, sin intimación previa, la municipalidad podrá retirar de la vía pública, por administración y a costas del propietario los contenedores que se encuentren en infracción.

SITIOS DE DESCARGA O VERTIMIENTO

ARTICULO 125º) Los lugares donde se deberá depositar el cargamento de las contenedores, conforme a su contenido, es el siguiente:

- Cuando se trate de residuos domésticos: en el basural Municipal.
- Desechos industriales inocuos: Idem apartado anterior.
- Otros tipos de materiales y/o elementos: en el lugar que indique la Municipalidad expresamente.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 126º) Quienes cometan infracciones, según se detalla, serán posibles de las siguientes sanciones:

- Por infracción al Art. 123º, incisos b.1, b.2, y b.3, de las obligaciones de operadores y usuarios: multa equivalente a 500 módulos y suspensión de la habilitación por treinta (30) días.
- Por infracción al art.125º, de sitios de descarga a vertimiento: multa equivalente a 1.000 módulos y la obligatoriedad de retirar los materiales volcados en los sitios no autorizados.
- Por infracción al art. 122º, inciso b, c, y e, de los recipientes contenedores: multa equivalente a 300 módulos.

CAPITULO XXII

TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 127º) La Municipalidad prestará directamente el servicio de transporte colectivo de pasajeros o lo delegará mediante el otorgamiento de permisos o concesiones. En el caso de prestaciones por particulares, las adjudicaciones se realizarán por licitación pública, conforme lo determina el Título III, Art. 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º de la Ley Provincial N° 760 y régimen concordante en vigencia.

DE LAS LICITACIONES

ARTICULO 128º) La adjudicación de cada línea de transporte colectivo de pasajeros, se efectuará mediante licitación pública guardando las normas que puntualiza la presente Ordenanza y demás legislación vigente que no alteren su finalidad, a cuyos efectos el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el valor base para la explotación de la línea o líneas.

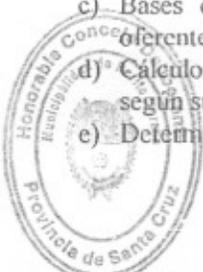
Cuando un ente estatal o mixto, gestione para su explotación y prestación el establecimiento de líneas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá considerar su autorización previo estudio de las necesidades y condiciones a cumplir, sin llamado a licitación pública.

ARTICULO 129º) Los llamados a licitación pública, podrán efectuarse por cada línea o conjuntamente debiendo contener expresamente cada una de ellas, lo siguiente:

- plazo de concesión.
- Determinación de recorrido con sus puntos iniciales y terminales, sesiones frecuencias, tarifas y combinaciones que deseen fijar.
- Bases que acrediten capacidad técnica y responsabilidad financiera suficiente a los oferentes, de acuerdo a la importancia de los servicios.
- Cálculo técnico-económico y de financiación del servicio licitado, que serán ponderados según su seriedad, fundamentación y exactitud.
- Determinación de plazos para la iniciación de los servicios.

JU. JOSÉ HAMEN
Asistente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

SECRETARÍA GENERAL
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





- f) Tipo y especificaciones generales de los vehículos que deberán emplearse en el servicio y condiciones de los mismos.
- g) Número mínimo de coches para el servicio y reservas para la efectiva y regular prestación del servicio licitado.
- h) Cuando se trate de sociedades legalmente constituidas se exigirá copia autenticada del contrato y del último balance general aprobado, y en casos de sociedades en formación, documentación probatoria firmada por los responsables y certificación del o los profesionales intervinientes en la tramitación, u organización de la sociedad.
- i) Constitución del domicilio legal dentro de nuestra ciudad.
- j) Determinar que los oferentes acepten y se sometan a todos los controles técnico o económicos y administrativos establecidos o que se establezcan.
- k) Se exigirá que los oferentes estén libres de deudas con la Municipalidad y Dirección Provincial de Rentas.
- l) En las propuestas se indicará expresamente su mantenimiento por 120 días a partir del acto de apertura, vencido el cual se considerará prorrogado hasta su anulación mediante presentación en forma escrita o por carta documento.
- ll) La presente Ordenanza será parte integrante de las bases y condiciones de la licitación, como así de los contratos que se suscriban.

ARTICULO 130º) Cuando la ausencia de oferentes o la anulación de propuestas hicieran que se declarara la nulidad de licitación, el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a un nuevo llamado dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTICULO 131º) Las concesiones que otorgue la Municipalidad para la prestación de este servicio tendrán un plazo máximo de cinco (5) años renovables anualmente a contar de la fecha en que se suscriben los contratos de concesión y podrán ser prorrogados por igual término y en forma en que determine la reglamentación en vigencia.

ARTICULO 132º) Los permisos que se concedan no revestirán el carácter de exclusivos, mediando razones de conveniencia pública o fuerza mayor, el Departamento Ejecutivo municipal podrá otorgar otros servicios entre los mismos puntos terminales con paralelos o distintos recorridos, cuando otros servicios prestaciones resulten superpuestos parcial o totalmente por nuevos establecimientos que el Departamento Ejecutivo municipal autorice, o por modificaciones de recorridos de líneas preexistentes deberán adoptarse las previsiones pertinentes para asegurar, en lo posible, que el coeficiente de utilización de los servicios afectados no resulte inferior al cincuenta (50 %).

DE LOS RECORRIDOS Y SECCIONADOS

ARTICULO 133º) El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, precisará las modalidades del servicio, fijando los recorridos de las líneas, teniéndose especialmente en cuenta los núcleos de población de las diferentes zonas y las características de los caminos. Los estudios pertinentes, deberán realizarse basados en procedimiento de igual o mayor jerarquía técnica que los empleados por el organismo provincial encargado de la planificación de los servicios intercomunales, y a tal efecto se podrá requerir el asesoramiento sin cargo de la Dirección Provincial de transporte.

ARTICULO 134º) Los horarios y frecuencias de los servicios y sus modificaciones o ajustes, serán fijados y aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 135º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por vía reglamentaria o disposiciones transitorias, establecer tolerancias para cumplimientos de horarios y frecuencias. Las empresas estarán obligadas a combinar sus

GUAYCUBERAMEN
Pr. Jante
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ANA MARIA BALCÓN
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





servicios y horarios, cuando el Departamento Ejecutivo Municipal así lo estime conveniente por razones de interés público o de coordinación de transporte, debiendo realizar los ajustes que a dicho efecto se les fije.

En todo momento, en el caso descenso de ancianos, impedidos en forma visible, no videntes, Señoras con niños en brazos o en evidente estado de gravidez, los vehículos de transporte deberán pasar en todas las esquinas, como también en días de lluvia o nieve intensa.

ARTICULO 136º) Las concesionarias deberán contar con la cantidad de vehículos necesarios para garantizar la eficiente prestación del servicio, cada vehículo reunirá las características usuales y comunes que resulten impuestas por la técnica moderna para el transporte de personas, de acuerdo con lo que determine la reglamentación en vigencia.

ARTICULO 137º) No podrán incorporarse unidades al servicio que no cuenten con la previa habilitación de la Municipalidad. La afectación o desafectación transitoria y / o definitiva del vehículo, deberá ser autorizado previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 138º) Cuando los vehículos, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, dejen de reunir las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia necesaria para el servicio público, se intimará a la concesionaria a la reparación o reemplazo de la unidad. Si el estado del vehículo generara un riesgo grave e inminente se dispondrá su inmediato retiro del servicio y su reemplazo.

ARTICULO 139º) A partir de la fecha de promulgación de la presente, tendrán derecho a viajar gratuitamente, en los transportes colectivo de pasajeros sometidos a control de la Municipalidad, los menores de tres (3) años, en todos los casos acompañados por un mayor, los disminuidos física o psíquicamente, estos últimos cuando concurren a los establecimientos públicos o privados de enseñanza o regresen de los mismos.

ARTICULO 140º) En los vehículos de transportes colectivo se reservará dos asientos delanteros para discapacitados. En lugar visible se colocará un cartel con la indicación y número de la ordenanza.

ARTICULO 141º) El asiento de los talleres, administración y toda dependencia de las concesionarias deberán estar radicados en la ciudad de Perito Moreno.

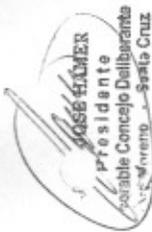
DE LOS SEGUROS

ARTICULO 142º) Las empresas contratará los siguientes seguros:

- sobre las personas y bienes transportados
 - sobre el personal
 - sobre los vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.
 - Sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y bienes de terceros.
- Los seguros indicados deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia y contratarse previo a su entrada en servicio.

DEL REGIMEN CONTABLE Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 143º) Las personas o empresas concesionarias de los servicios a los que se refiere el presente capítulo estarán obligadas a llevar al día los libros de contabilidad en la forma que se establece en el Código de Comercio.


JOSÉ HÉCTOR
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz


ANA MARÍA SABÓN
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





ARTICULO 144º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir y determinar otros libros y planillas adicionales necesarias para la más eficaz fiscalización de los servicios y desenvolvimiento económico de las empresas.

ARTICULO 145º) El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá designar al personal que desempeñe las funciones de inspectores fiscalizadores, tanto del régimen contable como da la prestación del servicio.

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 146º) Las empresas prestatarias de los servicios de transportes colectivo de pasajeros estarán sujetos al pago de los tributos municipales que establezcan las Ordenanzas vigentes.

DEL PERSONAL

ARTICULO 147º) Sin exclusiones de ninguna naturaleza, el personal afectado a las empresas de servicio de transporte colectivo de pasajeros, deberá estar inscripto y afiliado al sistema previsional que corresponda.

ARTICULO 148º) El personal afectado a la conducción de vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberá estar inscripto ante la Municipalidad con anterioridad a la iniciación de sus tareas. Dicho personal deberá reunir las condiciones que se fijan en la presente Ordenanza, en el capítulo "De los conductores".

ARTICULO 149º) Las empresas deberán comunicar toda baja de su personal o proceder al traslado o renovación de los agentes cuya conducta resulte inadecuada o peligrosa en el servicio al usuario.

DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 150º) Las empresas prestatarias del servicio podrán exhibir propaganda comercial en el interior y exterior de sus vehículos y en el dorso de los boletos, en el caso de haberlos.

DEL CONTROL DE TRANSPORTE

ARTICULO 151º) El Departamento Ejecutivo Municipal, controlará todos los medios de transportes de colectivo de pasajeros y cargas, fiscalizando el cumplimiento de las leyes en la materia, por los medios que establezca, requiriendo, si fuera necesario, al auxilio de la fuerza pública.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 152º) Las infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán sancionadas según la gravedad y reiteración. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las sanciones a aplicar.

ARTICULO 153º) Salvo casos de fuerzas mayor, que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, sean imputables a las concesionarias, toda interrupción total o parcial del servicio, será penada con multa por unidad de transporte y por día o fracción de día, según los montos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca.

ARTICULO 154º) Cuando una empresa se encuentre imposibilitada para asegurar continuidad del servicio por causa extraordinaria fuera de su control deberá comunicarlo dentro de las diez (10) horas al Departamento Ejecutivo Municipal. En los casos de notoria incapacidad para prestar el servicio o rebeldía de la empresa, paralización por cualquier causa o abandono del servicio, el

[Firma]
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERITO MORENO - SANTA CRUZ

[Firma]
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz





Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la prestación por gestión directa, hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación.

ARTICULO 155º) Son causales de caducidad de la concesión, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, las siguientes:

- a) La falta de iniciación de la prestación del servicio en el plazo fijado por el contrato de concesión.
- b) La muerte o incapacidad del concesionario, cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal produzca un entorpecimiento en el servicio.
- c) La disolución voluntaria o forzada de la concesionaria cuando se trate de una sociedad.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente capítulo y demás disposiciones legales.
- e) El estado de insolvencia de la concesionaria.
- f) El incumplimiento de directivas de las autoridades municipales, como así también la inexactitud de las informaciones que se solicite.
- g) La realización de modificaciones en el contrato social, sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) Cuando las concesionarias no prestan el servicio a su cargo con la máxima eficiencia, seguridad, regularidad, higiene y comodidad para el usuario.

CAPITULO XXIII
DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 156º) El tipo de servicios de transporte de persona, también de carácter público colectivo, denominado "EXCURSIÓN" o "RECREO" dentro de la ciudad, estará sujeto en su caso al otorgamiento de permisos especiales, de acuerdo a las normas de seguridad, higiene y tributarias contenidas en la presente y en las disposiciones legales aplicables.

[Signature]
BOSSHAGEN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

ARTICULO 157º) Los permisos especiales referidos en el artículo que antecede serán acordados sin aplicación de las normas licitatorias y a simple solicitud de la parte interesada siempre dentro de las disposiciones ya anunciadas en la presente Ordenanza.

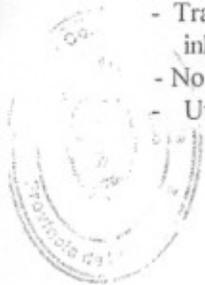
ARTICULO 158º) Todos los vehículos afectados al servicio de taxi, remis, transporte escolar y transporte colectivo de pasajeros, habilitados, serán sometidos cada noventa (90) días a una inspección general y desinfección. Las fechas de inspección y desinfección serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. El no cumplimiento a lo enunciado en el párrafo anterior producirá la no renovación de la habilitación del automotor. En todos los casos se deberá acreditar el pago de las tasas de servicio de desinfección. La desinfección será realizada por la Municipalidad con solución de formol comercial o producto químico de similares características que se adapten para este tipo de desinfección.

[Signature]
ABAMARIA BALCON
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

CAPITULO XXIV
SANCIONES ESPECIALES

ARTICULO 159º) Establecese como sanciones especiales las siguientes:

- Transportar pasajeros, escolares, cargas, etc., estando temporalmente fuera de servicio o inhabilitado para hacerlo-----300 módulos
- No retirar el letrero de transporte escolar cuando corresponda-----70 módulos
- Utilizar asientos provisorios en transporte escolar-----100 módulos





Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz



- Los transportes escolares que estacionen en lugares no habilitados en establecimientos educacionales-----100 módulos
 - Transportar pasajeros de pie, en transportes escolares, de pasajeros, etc., -----150 módulos
 - Transportar más pasajeros que las plazas habilitadas por la Municipalidad ----- 150 módulos
 - Al transporte colectivo de pasajeros, alterar el recorrido sin autorización previa-----200 módulos
 - Al transporte colectivo de pasajeros, que permitan viajar a los pasajeros en los estribos-----200 módulos
 - Al transporte colectivo de pasajeros y escolares que permitan ascender o descender pasajeros con el vehículo en movimiento-----400 módulos
 - Al transporte colectivo de pasajeros, tener rotos o en malas condiciones los pasamanos-----50 módulos
 - Al transporte colectivo de pasajeros, no detenerse en las paradas fijadas-----300 módulos
 - Al transporte colectivo de pasajeros no cumplir con los horarios establecidos-----200 módulos
 - Al transporte público en general, no informar a la Municipalidad las altas, bajas y modificaciones referentes a unidades o choferes-----200 módulos
 - Al transporte público en general, transferir total o parcialmente el parque automotor sin autorización-----módulos300
 - Al transporte público en general incorporar vehículos al servicio sin estar autorizados-----500 módulos
 - Al transporte público en general, tener el tapizado en malas condiciones o rotos-----50 módulos
 - Al transporte público en general, carecer de vidrios o tenerlos rotos-----150 módulos
 - Al transporte público en general, tener el piso en condiciones deficientes o rotos-----50 módulos
 - Al transporte público en general, tener puertas en malas condiciones o rotas-----250 módulos
 - Transportar áridos y/o similares sin la lona correspondiente-----300 módulos
 - Dejar contenedores cargados en la vía pública por más de dos días-----100 módulos
 - Circular por el ejido urbano, excedido de peso, altura o largo, por camión-----400 módulos
- Entiendase por excedido de peso a lo estipulado por la reglamentación de la Ley 24.449, por excedido de altura a la mayor de cuatro metros diez centímetros (4,10 mts.) y a la excedida en el largo a la mayor de dieciocho metros (18 mts.), para una sola unidad de carga.
- Además serán de aplicación las sanciones establecidas en la Ley 24.449 y su reglamentación. Quedando además el o los vehículos demorados hasta subsanar el inconveniente y abonar la multa correspondiente, más los daños emergentes que la circulación de éstos pudiera ocasionar.

[Signature]
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

[Signature]
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz

**CAPITULO XXV
TASAS POR HABILITACION O LICENCIAS**

ARTICULO 160º) Establecese en concepto de impuesto por habilitación o licencia de los vehículos las siguientes:

SERVICIOS DE TRANSPORTES

- a) Taxi por vehículo (licencia)-----100 módulos anual
- b) Remis por vehículo (licencia)-----100 módulos anual
- c) Transporte escolar por vehículo-----90 módulos anual
- d) Taxi-flete por vehículo-----120 módulos anual
- e) Transporte de excursión o recreo urbano(por vehículo)-----150 módulos anual
- f) Transporte de pasajeros corta y media distancia miniturismo (por vehículo)-----150 módulos anual





- g) Transporte colectivo de pasajeros urbano (por vehículo)-----120 módulos anual
- h) Transporte de sustancias alimenticias (por vehículo)-----120 módulos anual
- i) Automóvil de alquiler sin chofer (por vehículo)-----150 módulos anual
- j) Transportes de cargas líquidas y cargas generales (por vehículo)-----150 módulos anual
- k) Transportes de cargas especiales (por vehículos) -----150 módulos anual
- l) Transportes de cargas petroleras (por vehículo) -----120 módulos anual
- ll) Transportes de contenedores, áridos y similares (por vehículo) -----100 módulos anual
- m) Transportes de líquidos cloacales (por vehículo)-- -----120 módulos anual
- n) Transportes de cargas peligrosas (por vehículo)-- -----200 módulos anual
- o) Transporte especial p/ traslado de personal (por vehículo)--- -----120 módulos anual
- p) Valor parada taxi-----100 módulos anual
- q) Las agencias pertenecientes al servicio general de transporte para la habilitación de sus locales abonarán una tasa única y uniforme de: 100 módulos por cada local a habilitar.

ARTICULO 161º) a) Por servicio de desinfección se abonarán las siguientes tasas:

- Taxi, remis, autos s/ chofer, por vehículo-----15 módulos
- Transporte escolar por vehículo -----20 módulos
- Transporte colectivo de pasajeros y otros, por vehículo-----20 módulos
- b) Por servicio de inspección de higiene por cada vehículo habilitado-----10 módulos
- c) Por servicio de inspección de higiene por cada local habilitado-----10 módulos

ARTICULO 162º) Los vehículos de taxi, remis, transporte escolar y transportes colectivos de pasajeros en radio urbano, tendrán una bonificación del 15% del valor del impuesto a pagar en concepto de patente.

ARTICULO 163º) Las situaciones no previstas, como así todo otro tipo de transporte no contemplado en esta ordenanza, se registrará por la Ley Provincial de transporte y la Ley Nacional de tránsito.

ARTICULO 164º) Deróganse las Ordenanzas y demás disposiciones legales que se opongan o contradigan a la presente.

ARTICULO 165º) Refrendará la presente la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 166º) Regístrese, tomen conocimiento Ejecutivo Municipal, Secretarías Internas y Cumplido ARCHIVARSE.

ORDENANZA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE N° 592/HCDPM/03.
DADA EN LA SALA DE SESIONES "CONCEJAL DON JORGE ALVARADO", EL DIA 25 DE
NOVIEMBRE DE 2.003, EN PERITO MORENO, SANTA CRUZ.


ANALMARÍA BALCÓN
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz




JUAN JOSE HAMED
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Perito Moreno - Santa Cruz